



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

| AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA | | | | | | | |
|------------------------------|--|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA | CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) | | | | | | |
| RADICADO | 05088 | 31 | 05 | 002 | 2021 | 00022 | 00 |
| DEMANDANTE | MARIA FLOR SANCHEZ GARCES | | | | | | |
| DEMANDADO | COLPENSIONES | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Una vez llenos los requisitos exigidos por el Despacho en auto anterior, se observa que la presente demanda viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y por tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **MARIA FLOR SANCHEZ GARCES**, identificada con CC. 42.747.770, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de este auto preferentemente por medios electrónicos a **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO. Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuradora Judicial en lo Laboral, doctora **MARLENY ESNEDA PEREZ PRECIADO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales.

CUARTO. REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO. Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos electrónicos:

Demandante: joha_madrid@hotmail.com

Apoderado: edisogago@gmail.com

Demandada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE

**ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
JUEZ**

Firmado Por:

**Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Bello**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

080aeca6ba9297bd953e369773afceff281d57c26d7493fe15ae5263c6ba86bd

Documento generado en 05/08/2021 01:35:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**